



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (1) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CESAR AUGUSTO ROJAS MUÑOZ
Demandado : FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO
Radicado : 2012-00018

Mediante memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandada, el 29 de septiembre del 2022, solicita se establezca quien fugue como secuestre del vehículo de placas VZD-794, y la ubicación del mismo, atendiendo que, según lo manifestado por el apoderado judicial, el vehículo se encuentra en circulación.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente, se tiene que, en auto del 3 de febrero del 2017, se ordenó relevar del cargo de secuestre a MARLENY HERMIDA SERRATO, disponiendo se libre despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Florencia - Reparto, a efectos de comunicarle la decisión a MARLENY HERMIDA SERRATO y para que designe en su reemplazo a la señora NUBIA CANO COVALEDA.

Con el fin de darle cumplimiento a la anterior decisión, se libró el despacho comisorio No. 006 de 22 de febrero del 2017, el cual fue devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, por cuanto los auxiliares de la justicia no comparecieron a la diligencia, precisando igualmente que las mencionadas personas no hacen parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

Posteriormente, en auto del 1 de noviembre del 2018, se ordenó ampliar el objeto del despacho comisorio, a efectos de que el juzgado comisionado informará al juzgado el estado actual del vehículo de placas VZD-794.

Luego en auto del 28 de marzo del 2019, se dispuso comisionar nuevamente a los Juzgados Civiles Municipales de Florencia - Reparto, a efectos de que notifique la decisión de relevar del cargo a la secuestre MARLENY HERMIDA SERRATO, se designe su reemplazo de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia y realice la entrega del vehículo de placas VZD-794, por lo que se expidió el despacho comisorio No. 033 del 8 de abril del 2019, el cual fue devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, atendiendo la falta de interés de la parte para llevar a cabo la comisión. Se precisa que el despacho judicial comisionado designo al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO como secuestre.

Al igual esta agencia judicial en el mencionado auto también efectuó requerimiento al parqueadero "PARKING COLOMBIA SEGURIDAD Y CONTROL" a



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

efectos de que informara el estado en el que se encontraba el vehículo de placas VZD-794, advirtiéndole que no puede disponer de manera libre y arbitraria del mismo, salvo orden de autoridad judicial, elaborándose el oficio No. 2299 del 28 de junio del 2019.

En auto del 11 de septiembre del 2019, se ordenó comisionar nuevamente a los Juzgados Civiles Municipales de Florencia - Reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 28 de marzo de 2019, y dispuso requerir nuevamente al parqueadero “PARKING COLOMBIA SEGURIDAD Y CONTROL”. En efecto se libró el despacho comisorio No. 0123 del 23 de septiembre del 2019 y el oficio No. 3925 del 23 de septiembre del 2019.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, mediante oficio del 26 de noviembre del 2019, devolvió del despacho comisorio sin diligenciar en razón a que no se tiene información acerca del vehículo. En efecto en diligencia de la misma fecha, el referido despacho judicial comisionado, tomo posesión como secuestre del vehículo de placas VZD-794, el señor ALFONSO GUEVERA TOLEDO, acto en el cual se dejó constancia que el encargado del parqueadero “PARKING COLOMBIA SEGURIDAD Y CONTROL” informo que *“El vehículo, según me informa uno de los socios del parqueadero, se cedió la cartera a un señor llamado OMAR, sin que se tenga más información sobre el vehículo.”*, por tanto, el despacho judicial no realizó la entrega del vehículo al secuestre por los motivos expuestos por el administrador del parqueadero.

En auto del 18 de mayo del 2021, el juzgado puso en conocimiento lo informado por el señor OSCAR JULIAN GAITAN VILLALOBOS, en escrito del 20 de abril del 2021, quien informa que en vehículo de placas VZD-794 *“... se encuentra en pérdida total por el abandono al que fue sometido por parte de sus propietarios desde el 30 de agosto del 2012 en las instalaciones de PARKING COLOMBIA, hasta el año 2018...”*.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en auto del 25 de marzo del 2022 se efectuó requerimiento al señor OSCAR JULIAN GAITAN VILLALOBOS, a efectos de que precise al despacho la calidad en la que actúa entre otros interrogantes referentes al vehículo en mención.

Finalmente, en auto del 28 de septiembre del 2022, se puso en conocimiento de las partes, lo informado por el señor ALFONSO GUEVERA TOLEDO en calidad de secuestre, quien manifiesto desconocer haber sido designado como secuestre del vehículo automotor en mención y por tanto no puede rendir cuenta alguna sobre el mismo.

Ahora bien, atendiendo las actuaciones surtidas por esta agencia judicial, lo manifestado por el parqueadero “PARKING COLOMBIA SEGURIDAD Y CONTROL”, lo informado por el secuestre designado y lo comunicado por el apoderado

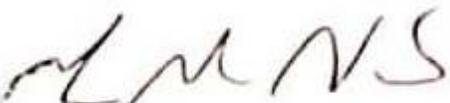


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

judicial de la parte demandada, se **ORDENA COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Florencia - Reparto con el fin de que verifique en las instalaciones del parqueadero "PARKING COLOMBIA SEGURIDAD Y CONTROL" si el vehículo de placas VZD-794 se encuentra estacionado en el referido parqueadero e informe el estado actual del mismo.

Visto el oficio No. 1581 del 28 de septiembre del 2022, a través del cual el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva comunica que decreto el embargo del remanente de los dineros y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso de propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO, este despacho judicial NO TOMA NOTA del remanente solicitado, toda vez que el juzgado tomo nota del remanente comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, en auto del 28 de agosto del 2013 para el proceso ejecutivo singular incoado por ALFONSO CAMACHO REYES radicado bajo el No. 2011-420. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**